

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
35 SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL EXAMEN PERIÓDICO
UNIVERSAL
Julio de 2019

LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA

Informe conjunto elaborado por:

Fundació Catalunya Fons per a la Defensa dels drets dels catalans, en adelante FCF, es una Fundación Privada constituida en 1983, domiciliada –en Catalunya, que tiene por objeto la defensa de los derechos nacionales de los catalanes, y especialmente los reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948.
<https://www.fundaciocatalunya.cat/>

La Fundació Privada Congrés de Cultura Catalana, en adelante FCCC, es una fundación sin ánimo de lucro creada en 1979 que tiene como misión la promoción de estudios económicos, sociales, científicos y humanísticos y el apoyo a las iniciativas que promuevan la potenciación y la proyección exterior de la realidad cultural catalana. Desde comienzos de 2019, la fundación ha venido impulsado la plataforma WEREPORT (<https://wereport.cat/>), un proyecto colaborativo de diversas entidades que pretende denunciar las violaciones de derechos civiles y políticos en Cataluña y en el resto del Estado Español.



Barcelona, 17 de julio de 2019

INTRODUCCIÓN

Este informe es una presentación conjunta de la FCC y FC sobre la situación de los derechos humanos y de los pueblos de España, particularmente la situación de vulneración de los derechos humanos que se produce en Catalunya como consecuencia de la represión de la voluntad política mayoritaria del pueblo catalán, en tanto que minoría nacional no reconocida en el seno del Estado español, para impedir su derecho al ejercicio pacífico del derecho a la autodeterminación conforme al artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y Sociales de 1966, todos ellos tratados internacionales ratificados por el Reino de España.

CONTEXTO Y ANTECEDENTES

CONTEXTO Y ANTECEDENTES

A lo largo de 2018, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó al Estado español en ocho ocasiones por vulneraciones de derechos contemplados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Los casos descritos parecen señalar que España muestra cierto nivel de reticencia en cuanto a la realización efectiva de algunos derechos relacionados **con la disidencia política**. Los distintos asuntos suscitados ante el Tribunal y que han culminado en condena al Estado español versan sobre aspectos recurrentes que afectan al Estado español: **libertad de expresión, prohibición de la tortura, el derecho a un juicio justo y a un tribunal independiente e imparcial, y el respeto de la vida familiar y privada**.

Asunto STERN TAULATS y ROURA CAPELLERA (Demandas 51168/15 y 51186/15), Sentencia de 13 de marzo de 2018

El asunto se refiere a la condena de dos ciudadanos por la quema de imágenes del Rey en una manifestación convocada durante la visita oficial del monarca a Girona en septiembre de 2007.

*El TEDH entendió que la conducta llevada a cabo por los demandantes constituía una **crítica política**, y no personal, a la institución de la monarquía, en general, y, particularmente, al Reino de España como nación. El Tribunal también destacó que la manifestación constituyó un evento provocativo, encaminado a atraer atención mediática que, sin embargo, no sobrepasó el uso de cierto grado de provocación permisible **para***

transmitir un mensaje crítico en el marco de la libertad de expresión. Además, el TEDH consideró que el acto en cuestión no había constituido incitación al odio o a la violencia. Finalmente, concluyó que las sentencias de prisión dictadas contra los demandantes no habían sido proporcionales para el fin legítimo de la protección de la reputación o derechos de terceros, ni necesarias en una sociedad democrática. Así, el TEDH concluyó que el Estado vulneró la libertad de expresión al condenar a los demandantes.

Informe del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)** mostró su preocupación acerca de la falta de justiciabilidad de los DESC en el derecho español y recomendó al Estado que tomara medidas para garantizar un nivel de protección análogo a los derechos civiles y políticos. En concreto, en las Observaciones se recomienda al Estado español a promover la aplicabilidad de los DESC en todos los niveles del sistema judicial, incluyendo el recurso de amparo.

El Grupo Anti-corrupción del Consejo de Europa (GRECO) publicó en enero de 2018 un informe evaluando el grado de cumplimiento de España de las recomendaciones emitidas tras evaluaciones anteriores para **prevenir y combatir la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales.**

GRECO observó que España **no había implementado o abordado de forma satisfactoria ninguna de las once recomendaciones contenidas en el Informe de la Cuarta Ronda de Evaluación (2014).** No se ha reformado el marco jurídico del Consejo General del Poder Judicial ni tampoco se han establecido criterios objetivos y requisitos de **selección para el nombramiento de los puestos más altos de la judicatura, lo que representa una amenaza a la independencia judicial.**

El Relator Especial de la ONU para la libertad de expresión, apremió a las autoridades españolas a no incoar procedimientos contra los líderes independentistas catalanes por el delito de rebelión, que puede acarrear sentencias de hasta treinta años de prisión. El Relator señaló que acusaciones por rebelión podrían entrañar **el riesgo de disuadir discursos totalmente legítimos y mostró su preocupación sobre utilizar cargos por rebelión por actos que no implicaban violencia o incitación a ella, porque esto podría interferir con derechos a la protesta política y a la disidencia política.**

La Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa, envió una carta a los presidentes del Congreso y del Senado de España en la que apremiaba al Parlamento a asegurar que la modificación de la **Ley de Seguridad Ciudadana, para eliminar** toda interferencia desproporcionada en los derechos a la libertad

de expresión y a la libertad de reunión. La Comisaria mostró su preocupación por la redacción amplia e imprecisa de la Ley, que otorga un amplio margen de discreción a las autoridades policiales en su interpretación y, en consecuencia, permite limitaciones arbitrarias y desproporcionadas a derechos fundamentales protegidos por el Convenio Europeo.

Finalmente, en diciembre, la **Comisaría de Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló a España como un ejemplo problemático de aplicación de legislación antiterrorista**, por cuanto los términos vagos e indebidamente amplios de los delitos de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del Artículo 578 del Código Penal se viene aplicando de forma extensiva y, como consecuencia, ello ha resultado en restricciones desproporcionadas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

En este informe enumeraremos algunas de las vulneraciones que el Estado español ha realizado con el fin de evitar o reprimir:

- la disidencia política del pueblo catalán que persigue llevar a cabo el ejercicio pacífico del derecho de autodeterminación,

y,

- el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y ciudadanas de Catalunya de los derechos de libertad de expresión, de reunión y manifestación, y

- la vulneración del derecho de representación política mediante representantes elegidos democráticamente impidiendo arbitrariamente el ejercicio de sus cargos.

En las elecciones al Parlamento de Catalunya celebradas en septiembre de 2015, las listas electorales de Junts pel Sí (Juntos por el Sí, una coalición entre los dos partidos mayoritarios del independentismo catalán,) y de la CUP, obtuvieron la mayoría absoluta de escaños. En sus respectivos programas electorales figuraba el objetivo de constituir Catalunya en un Estado independiente. A tal efecto, formalizaron un pacto parlamentario para celebrar un referéndum de autodeterminación, que fue convocado para el día 1 de octubre de 2017 mediante una ley específica, que fue suspendida por el Tribunal Constitucional español en 24 horas y sin debate alguno.

Desde entonces todos los poderes y resortes del Estado español incrementaron su presión para intentar evitar la celebración del citado referéndum.

Si bien todos los Estados intentan preservar su integridad territorial, lo sorprendente en un Estado que se pretende democrático y de derecho es que muchos de los medios utilizados para luchar contra el proyecto político independentista catalán suponen la vulneración de derechos fundamentales por

parte del Estado, tales como el derecho de reunión, el derecho de manifestación, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a no ser discriminado por razón de lengua, cultura, el derecho al juez predeterminado por la Ley, el derecho a un juicio justo e imparcial, el derecho a la participación política, entre otros.

En la lucha contra el proceso soberanista de Catalunya se han producido, además, detenciones abusivas e injustificadas de los líderes políticos y sociales independentistas, tal como ha reconocido recientemente el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre detenciones arbitrarias. En efecto, la prisión provisional sin fianza durante ya casi 2 años para líderes sociales (Jordi Cuixart i Jordi Sánchez), la prisión sin fianza para líderes políticos elegidos y votados para llevar a cabo el referéndum (la convocatoria ilegal de un referéndum no es un delito en España), la exigencia del pago de fianzas millonarias en plazos perentorios por los mismos hechos pero por distintas instancias judiciales, la apertura de innumerables procesos judiciales por acusaciones policiales falsas o tergiversadas que toman cariz de persecuciones y detenciones selectivas y arbitrarias de ciudadanos. Todo ello pone de manifiesto que los muy numerosos procesos judiciales que se están desarrollando actualmente en España contra el independentismo catalán persiguen un objetivo político: la REPRESIÓN de la ideología política que promueve la emancipación nacional de Catalunya. Está represión conlleva a que actualmente haya **795 encausados** (alcaldes y representantes políticos en su gran mayoría, ciudadanos y ciudadanos activistas civiles), **24 detenciones**, y **10 presos y presas políticas**.

Los innumerables casos de restricción de las libertades públicas y la vulneración de derechos se ha producido a pesar de que las autoridades catalanas, sus representantes políticos, líderes sociales y los ciudadanos y ciudadanas, hayan ejercido sus derechos civiles, sociales y políticos sin que haya existido en ningún momento ningún tipo de violencia.

El Todos los poderes del Estado Español, ejecutivo, legislativo y tribunales de todos los niveles, utilizando todos los resortes del Estado, incluyendo el Jefe del Estado (declaración del Rey de España el 3 de octubre de 2017) se han conjurado para salvaguardar la Unidad de la nación española al precio de vulnerar derechos humanos fundamentales con el silencio cómplice de la gran mayoría de la prensa e instituciones públicas y privadas españolas.

El Estado español ha optado por judicializar un problema político y ahora se encuentra con un problema de imposible solución dialogada, que conlleva como efecto colateral una fuerte inestabilidad política, (las elecciones españolas de 2015 tuvieron que repetirse en 2016 y nuevamente en mayo de 2019, sin que dos meses más tarde se vislumbre la posible formación de un gobierno).

Los representantes políticos que llevaron a cabo la convocatoria del referéndum de autodeterminación del 1 de octubre de 2017, sin violencia alguna, hoy se encuentran todos exiliados, o bien, “en prisión preventiva” pendientes de sentencia tras un juicio en el que han sido acusados de un delito de rebelión, sedición, y malversación de fondos públicos y desobediencia. Además de la acusación que ejercen la Fiscalía del Estado y la Abogacía del Estado, el sistema judicial español permite que los partidos políticos puedan ejercer como acusación particular. Al amparo de esta oportunidad, VOX, un partido de extrema derecha que ha utilizado el juicio a los líderes políticos y sociales independentistas como plataforma de propaganda electoral, figura al lado de las máximas representantes de la acción penal pública del Estado Español y los alegatos de éstos no difieren en casi nada de los de aquéllos.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

España regula en el Título I, artículo 10, punto 2 de la Constitución española las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades, manifiesta que estos derechos se interpretaran de acuerdo con la Declaración de los **Derechos Humanos** y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. España, como veremos detalladamente, no supera los estándares mínimos en el cumplimiento de la aplicación de los derechos humanos, y no existe ningún mecanismo de control ni de transparencia que garantice dicho cumplimiento.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Artículo 19 de la Declaración Universal de los derechos humanos

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocida popular y periodísticamente como Ley Mordaza, entra en contradicción directa con el artículo 19 de la DUDH. Esta Ley amplió enormemente la presunción de veracidad de los atestados policiales y la potestad sancionadora de la Administración. En su redacción, esta Ley contiene numerosas imprecisiones legales que contradicen el principio de seguridad jurídica y favorecen la discrecionalidad policial, provocando como efecto una creciente autocensura informativa y la desmovilización ciudadana. Esta ley persigue y criminaliza a activistas y movimientos sociales que protestan contra injusticias y violaciones de derechos humanos, crea situaciones de clara indefensión ante la dificultad para oponerse a la versión policial de los hechos. Está ley no respeta los estándares internacionales de respecto de los derechos humanos políticos y sociales y cercena cada vez más las libertades de expresión, información, reunión pacífica y asociación.

Artículo 578 Código Penal

Personas usuarias de redes sociales, periodistas, profesionales del derecho y artistas musicales han sido procesadas en virtud del **artículo 578 del Código Penal**, que prohíbe el “enaltecimiento” del terrorismo y la “humillación de las víctimas de los delitos terroristas”. Las leyes antiterroristas restringen la libertad de expresión en España”. Estas imprecisiones cuestionan y sancionan el espíritu crítico en cualquier debate, en cualquier expresión cultural. La posibilidad de ser **multado, inhabilitado** para empleos públicos e incluso ser enviado a prisión, está teniendo una consecuencia clara: una autocensura cada vez mayor y, en general, un efecto inhibitorio en la libertad de expresión en España.

Ejemplos; Caso [Cassandra Vera](#) acusada de enaltecimiento del terrorismo. Raperos como [Valtònyc](#), [Pablo Hasel](#), [La Insurgencia](#), [Willy Toledo](#), [procesados por enaltecimiento del terrorismo, ofensas a la corona o incitación al odio](#). El ciudadano [Xavier Casanovas](#) ha sido multado a [600,01€ por responder a un Guardia Civil en catalán](#). La Guardia Civil le acusa de desobediencia.

Jordi Pessarrodona, concejal del Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada y payaso de profesión, tras hacerse viral esta fotografía en la que aparece con una nariz de payaso al lado de un agente de la guardia civil durante registros de este cuerpo armado a la búsqueda de material del referéndum de 2017, está acusado de un delito de incitación al odio. Payasos sin Fronteras emitió un [comunicado al respecto](#).



Ver mapa de la Censura elaborado por el Grupo de Periodistas Ramon Barnils [:https://www.media.cat/mapacensura/](https://www.media.cat/mapacensura/).. Este mapa tiene el objetivo, desde el año 2015, de recoger en tiempo real **hechos o situaciones que coartan la labor de los periodistas o que pueden restringir las libertades de expresión o de información de la ciudadanía en los territorios de habla catalana**. El informe elaborado por el Grupo de Periodistas Ramon Barnils “Libertad de información en la cuerda floja” <https://www.media.cat/2017/12/04/freedom-of-information-referendum-catalonia/ Y informe>. (en ese informe se incluyen también hechos ocurridos en otros territorios pero relacionados con el 1 de octubre), se recogen numerosos ejemplos de vulneraciones de derecho fundamentales que también denunciaremos con este escrito.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Artículo 11 de la Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 24 de la Constitución española. Directiva 2016/343, del Parlamento Europeo y del Consejo

La UE aprobó la Directiva 2016/343, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. Esta Directiva debía ser incorporada por los estados en el plazo máximo de 1 de abril de 2018.

El Estado español está vulnerando gravemente esta Directiva en relación con los procesos penales relativos al proceso soberanista en Cataluña. Destacamos tres graves incumplimientos **como son el mantenimiento de la prisión provisional de los políticos y los líderes sociales acusados, la falta de recursos judiciales efectivos y las declaraciones públicas de numerosas autoridades españolas sobre los investigados o acusados refiriéndose a ellos como culpables.**

Existen decisiones procesales colaterales a los procesos principales, como **la prisión preventiva arbitraria ya referida o la imposición de fianzas desorbitadas**, (fianza requeridas por la misma causa penal en dos juzgados distintos Tribunal Supremo 2.100.000 euros, y 5.800.000 euros en el Juzgado número 13 de Barcelona) **que no se han basado en prueba de cargo razonablemente suficientes**. Estas decisiones contrastan con las resoluciones judiciales de distintos estados europeos, como Alemania, Bélgica, Suiza y Escocia y con las resoluciones de organismos internacionales como son el Comité de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de los informes de distintas ONGs internacionales (Amnistía Internacional). Esta prisión preventiva ha servido en este caso para **reforzar en la opinión pública española el convencimiento de que los acusados son culpables** de graves delito, que exigen la utilización de la violencia, por los cuales todavía no habían sido juzgados, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Dicha Directiva establece que los sospechosos y acusados tienen que tener vías de recurso efectivo cuando se vulneren los derechos de presunción de inocencia y de presencia en el juicio (art. 10). Los acusados en el proceso judicial ante el Tribunal Supremo han recurrido numerosas veces ante el Tribunal Constitucional por vulneración de sus derechos durante el proceso. El Tribunal Constitucional, habitualmente muy restrictivo en la admisión de recursos de amparo, ha admitidos y no ha resuelto la mayoría de los 30 recursos de amparo presentados por las defensas de los políticos y líderes sociales, aun habiendo transcurrido más de un año desde que se presentaron algunos de estos recursos. Así, con esta argucia el Tribunal Constitucional bloquea que muchas reclamaciones de los acusados puedan acceder al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Directiva establece que las declaraciones públicas de las autoridades no se pueden referir a los sospechosos o acusados como culpables (art.4). En España es un hecho notorio y habitual que numerosas autoridades públicas, como Ministros, Diputados, Alcaldes e incluso el Rey, así como la mayoría de los medios de comunicación públicos y privados españoles, se hayan referido a los políticos y líderes sociales independentistas catalanes con expresiones que denotan culpabilidad. Expresiones públicas como “manchados de delitos”, “candidatos no limpios”, “golpistas” “indultos no” y directamente la de “culpables”)

Por ejemplo; en campaña electoral, la anterior Vicepresidenta del Gobierno español, Doña Soraya Sáenz de Santamaría, se vanagloriaba que el Partido Popular había descabezado al movimiento independentista catalán. La actual Ministra de la Presidencia del Gobierno español en funciones, Doña Carmen Calvo, del Partido Socialista Obrero Español, en declaraciones en la sede parlamentaria, el 6 de noviembre de 2018 afirmó en respuesta a una pregunta planteada por el Senador del PdeCat que “sus compañeros están en prisión preventiva por haber cometido delitos.” O también las declaraciones de 21 de diciembre de 2018 en la BBC de la secretaria de estado de la campaña de imagen “España Global”, promovida por el Gobierno Español, en relación con el proceso soberanista catalán refería que los presos independentistas catalanes lo eran porque “hay líderes políticos que han cometido delitos”.

DERECHO A UN JUICIO JUSTO, La causa especial 20907/2017 juzgada en el Tribunal Supremo Sección Segunda, cuyo presidente ha sido el Sr. Manuel Marchena Gómez, es el principal juicio a los líderes independentistas.

En este juicio han sido juzgados y se encuentran pendientes de sentencia, Carme Forcadell, expresidenta del Parlamento de Catalunya y expresidenta de la entidad civil Asamblea Nacional Catalana, Oriol Junqueras, exvicepresidente del Gobierno, Jordi Turull, Josep Rull, Raül Romeva, Joaquim Forn, Dolors Bassa, Carles Mundó, Meritxell Borràs, y Santiago Vila, todos ellos anteriores miembros del Gobierno de Catalunya, Jordi Sánchez, expresidente Asamblea Nacional Catalana (asociación civil con más de 50,000 socios) y Jordi Cuixart, Presidente de asociación Òmnium Cultural, declarada de Utilidad Pública (con más de 150.000 socios- Esta asociación que estuvo clausurada durante varios años durante la dictadura franquista, tiene como objetivo fundacional la defensa y fomento del uso del catalán, lengua propia de Catalunya y hablada por más de 11.000.000 millones de personas, y la defensa de la cultura catalana).

Todos están encarcelados provisionalmente y acusados de rebelión, salvo Meritxell Borràs, Carles Mundó y Santiago Vila, que están en libertad previo pago de una fianza y están acusados de malversación de caudales públicos y desobediencia.

El procedimiento penal seguido contra la causa soberanista empezó con una investigación prospectiva, cuyo radio de acción se ha ido ampliando progresivamente, en el juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona. En el procedimiento seguido en este juzgado, cuyo titular padecía una grave enfermedad y murió recientemente, se han preparado muchas de las acusaciones y pruebas que han nutrido posteriormente la causa especial 20907/2017 ante el Tribunal Supremo, sin que los acusados ante éste ni sus defensas hayan podido participar en el procedimiento. Esta sola circunstancia constituye una clara vulneración del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, por haberse infringido numerosos principios rectores del derecho penal democráticos, lo que debería llevar no solo a la nulidad de las actuaciones judiciales seguidas ante el Juzgado número 13, sino también de la instrucción del juicio seguido ante el Tribunal Supremo.

La causa que empezó en el Juzgado número 13, se fraccionó en varios sumarios distintos y se decidió que algunos imputados fueran investigados en la Audiencia Nacional, posteriormente se han juzgado en el Tribunal Supremo, otros se juzgarán en el Tribunal Superior de Catalunya, y otros imputados no aforados en el Juzgado 13 de Barcelona. Ello ha conllevado una duplicidad de fianzas millonarias, que ya se ha mencionado, sino que además ha supuesto que haya **documentos que están en la causa del Juzgado número 13 que no se han aportado en el Juicio seguido en el Tribunal Supremo, causando una grave indefensión a los imputados. Esta decisión de dividir la causa y separar a los imputados no se justifica en ningún criterio jurídico objetivo y parcial.**

Cabe señalar también que Carme Forcadell, expresidenta del Parlament de Catalunya y expresidenta de la entidad Asamblea Nacional Catalana, **es la única persona de la Mesa del Parlamento catalán que ha sido juzgada en el Tribunal Supremo.** Al resto de la Mesa se la juzgará en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Dado que las circunstancias y la presunta responsabilidad de la Sra. Forcadell son exactamente las mismas que las del resto de la Mesa del órgano legislativo catalán, no cabe sino pensar que a la Sra. Forcadell se la ha perseguido y se la juzga por haber sido entre 2012 y 2015 una líder social independentista muy destacada. Esta flagrante diferencia de trato procesal constituye una vulneración del artículo 24 de la Constitución española, así como del artículo 7 de la DUDH.

En esta causa, además, se ha conculcado los siguientes derechos fundamentales.

DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL:

Principio de competencia territorial. El juicio contra algunos de los líderes políticos y sociales se ha desarrollado en el Tribunal Supremo en Madrid, cuando según la legislación procesal debería haberse juzgado en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que es el juez natural predeterminado por la ley. A pesar de que todos los hechos enjuiciados tuvieron lugar en Catalunya, el Tribunal

Supremo ha afirmado su supuesta competencia con el sencillo argumento de que los hechos tenían repercusión en toda España.

Esta decisión conlleva las siguientes discriminaciones colaterales:

Ni los acusados ni los testigos han podido ejercer el derecho de declarar ni testificar en catalán en las actuaciones judiciales. **Se han vulnerado sus derechos lingüísticos y se les ha discriminado por razón de lengua.** El Presidente de Sala **no permitió el uso del catalán a los testigos que solicitaron declarar en su lengua, y tampoco a los imputados, alegó que la Sala no tenía suficientes medios y no estaba preparada para la traducción simultánea y que, en su caso, sólo podía permitir la traducción consecutiva.** Esta decisión, incumple la legislación española y la excusa de la falta de medios no puede prevalecer sobre el derecho a la defensa, el derecho a defenderse en la lengua materna produce indefensión e incumple de forma palmaria la Carta europea de lenguas regionales y/o minoritarias del Consejo de Europa, que fue ratificada por España en el año 2001. La discriminación lingüística de las lenguas diferentes al castellano es, por otra parte, constante por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales del Estado español.

La discriminación lingüística tiene su máximo componente en la autoridad judicial, cuya competencia es exclusivamente estatal. Los jueces y magistrados españoles no están obligados a conocer un idioma distinto al castellano. Prevalece el derecho del Juez frente al de los usuarios que acuden a la Justicia. Como consecuencia de tal hecho, los Jueces y Magistrados determinan que es el castellano el idioma en que se realizaran las actuaciones judiciales. Los ciudadanos y ciudadanas que tengan como lengua materna el catalán u otro idioma cooficial, no se les garantiza que puedan declarar o tener un juicio en catalán. De hecho, según informaciones oficiales, menos del 7% del total de asuntos judiciales tramitados en Catalunya recibieron una sentencia en catalán. En los tribunales jerárquicamente superiores fuera de Catalunya y comunes para todos el Estado, es decir, en el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, el porcentaje es del 0%. Los Artículos infringidos son: el artículo 9 de la Carta europea de las lenguas Regionales o Minoritarias, el artículo 3 de la Constitución española. El Comité de Expertos del Consejo de Europa de la CERLROm ha recomendado a España en múltiples ocasiones que debe modificar la legislación procesal para garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos, con éxito nulo.

DELITO DE REBELIÓN, El tipo penal de este artículo exige la producción de un alzamiento violento. Pues bien, **no se ha ejercido en ningún momento un alzamiento violento y en ningún momento nadie de los participantes en el referéndum del 1 de octubre de 2007 utilizó ningún tipo de arma.** Aun así, las autoridades judiciales, sin existir pruebas de cargo suficiente, aplican una medida cautelar muy restrictiva, como es la prisión preventiva y siguen con el

procedimiento judicial solicitando hasta 30 años de cárcel, encausan por dicho motivo a representantes políticos, líderes sociales.

Por otra parte, también los anteriores responsables de la Policía de Catalunya-Cuerpo de Mossos de Esquadra, están acusados de rebelión y organización criminal. Los acusados próximamente serán Juzgados por la comisión de estos delitos en la Audiencia Nacional, una instancia judicial especial derivada del antiguo Tribunal de Orden Público de la dictadura franquista.

Abundando en las acusaciones de rebelión y de sedición, durante la celebración del acto de juicio oral ante el Tribunal Supremo las defensas de los acusados denunciaron que las partes procesales **no tenían toda la causa completa**, existen tomos documentales con supuestas pruebas de cargo en el Juzgado de Instrucción número 13 que no se han aportado al Tribunal Supremo, pero sin embargo algunos de los documentos sí estaban en poder de la Fiscalía del Estado, sin que hayan podido ser examinados por las defensas.

Otra infracción procesal del principio de igualdad de armas, se produjo cuando el Magistrado presidente de la Sala, Sr. Manuel Marchena, en una decisión inédita no permitió visionar los videos que grabaron las actuaciones policiales llevadas a cabo el día 1 de octubre de 2017 en el momento que declaraban los policías y guardias civiles que habían llevado a cabo esas actuaciones, cargas policiales y extrema violencia para evitar el referéndum, ello **ha causado indefensión y no se ha llevado a cabo el principio de contradicción, elemental para la defensa en un proceso penal.**

El contraste entre las declaraciones de muchos los agentes de la Policía Nacional española y de la Guardia Civil sobre las cargas policiales del día del referéndum y las grabaciones de las imágenes de los mismos hechos ponen de manifiesto la falsedad de muchas de tales declaraciones de los policías, que eran pruebas de cargo de las acusaciones. Sin embargo, la arbitrariedad del Magistrado Presidente del juicio, al impedir contrastar las pruebas, impidió desvirtuar tales pruebas y ha impedido que se haya podido actuar de oficio por falso testimonio, no se ha actuado contra ninguno de ellos.

Otra vulneración de los derechos de defensa de los acusados lo constituye el hecho de que el presidente de la Sala **fue parcial en el tiempo que permitió a los testigos de las partes.** Mientras que los testigos de las acusaciones, principalmente agentes policiales, tuvieron un tiempo ilimitado para la exposición de su versión de los hechos, siempre coincidente, y pudieron describir con todo lujo de detalle y sin interrupción las sensaciones que les produjeron los hechos (vieron caras con odio, miedo, insultos, etc). Las defensas y sus testigos tuvieron un tiempo limitado y no se les permitió describir las sensaciones que les produjeron los hechos; -el Sr. Marchena en la declaración de la testigo Sra. Marina Garcés, perdió completamente su objetividad e imparcialidad, no dejó

describir la situación ni apreciaciones vividas, al contrario de lo sucedido con los testigos de las acusaciones, interrumpiéndola constantemente. El abogado de la defensa que citó había citado a la Sra. Garcés, el Sr. Salellas, fue igualmente interrumpido repetidamente por el presidente de la Sala. Ante esta situación el Letrado Sr. Salellas, optó por no realizar más preguntas ante la imposibilidad de llevar a cabo el interrogatorio. Al Presidente de la Sala Sr. Marchena no se le ocurrió otra cosa al respecto que comentar en voz alta “MUCHO MEJOR”. <https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/el-judici-del-proces/judici-del-proces-declaracio-de-marina-garces-14052019/video/5855569/> Minuto 18.50 del video.

La única violencia que ha existido en el proceso “soberanista” es la ejercida por las cargas de la Policía Nacional y de la Guardia Civil el día 1 de octubre de 2017, violencia ejercida directamente contra la población civil. (Informe ONG Human Rights Watch <https://www.hrw.org/news/2017/10/12/spain-police-used-excessive-force-catalonia>). Varios miles de estos policías fueron trasladados expresamente a Catalunya desde distintas poblaciones de otras partes del Estado desde principios de Septiembre con el único fin de evitar la celebración del referéndum. Existen diversos materiales audiovisuales en las redes sociales donde la policía que se desplazó a Catalunya es despedida por la población de origen con banderas españolas y [cánticos patrióticos](#), aderezados con la expresión “[A por ellos, A por ellos oehhh!!!](#)”.

Es decir, se trataba de una operación de represión policial contra la minoría nacional catalana, ordenada por las altas instancias del gobierno español, para impedir su derecho a la autodeterminación política. Su secuela judicial actual se desarrolla sin reparar en numerosas vulneraciones de derechos humanos fundamentales, pero bajo el manto de un silencio mediático español casi absoluto y la indiferencia de la Unión Europea, que parece preferir la infracción de algunos de sus principios fundamentales antes que tener que reconocer la existencia de un problema político y tener que enfrentarse al nacionalismo español.

Conclusiones

A la vista de la situación expuesta y de las preocupaciones expresadas en este informe, y denunciadas también por distintas ONG'S sugerimos una intervención inmediata que garantice que el Estado Español cumpla con las recomendaciones advertidas por las instituciones de defensa de los Derechos Humanos para garantizar la plena aplicación de estos derechos en España.

Existen personas inocentes en prisión preventiva que con toda previsibilidad serán condenados a unas penas de prisión ejemplares para advertir al pueblo catalán que el derecho a la autodeterminación NO ES UN DERECHO.

Solicitamos la libertad inmediata de estos acusados así como el retorno de los exiliados, ya que ninguno de nuestros representantes políticos ha cometido ningún delito. Además, muchos de ellos tienen la obligación de representar a sus electores y el derecho de participación política porque por ello han sido elegidos en elecciones celebradas posteriormente y a las que se han podido presentar legalmente. Con esta operación se han alterado, no sólo la correlación parlamentaria de las fuerzas políticas, sino que asimismo se ha vulnerado el derecho de los ciudadanos a ser representados, cuando no gobernados, por quienes resultaron elegidos.

Nos encontramos ante una situación de una grave crisis de los derechos humanos, que los políticos han traspasado a los mandos policiales que deciden cuando incoar actuaciones judiciales o administrativas, y que posteriormente, sentencian los Jueces, destacando que no son los jueces los que instruyen las causas sino que son las fuerzas de seguridad del Estado quienes indican a los jueces las diligencias a llevar a cabo. Asimismo, cuanto más grave es el delito menos garantías existen, ya que los altos cargos judiciales son elegidos por los partidos políticos en perjuicio de la necesaria división de poderes.

Exigimos que el Estado español, aplique los principios democráticos a los cuáles se ha adherido y se aplique la normativa de los Derechos Humanos de acuerdo con el TEDH y la DUDH, aplique las recomendaciones que estos organismos le han advertido, modificando las leyes que se contradicen dichos principios.

A la hora de confeccionar el presente documento, han aparecido alarmantes noticias relacionadas con el conocimiento, cuando no connivencia, de los servicios de Inteligencias españoles con los autores de los atentados en Barcelona y Cambrils del 17 de Agosto de 2017. Estos hechos, lejos de ser esclarecidos, además de deliberadamente ocultados por la opinión pública española, son encubiertos por las fuerzas políticas de ámbito estatal que impiden su investigación en sede parlamentaria.